

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 26 de abril de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 492

Radicación No. 2023-125

Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, para el señor **HERMINSUL CASANOVA ANGULO**, igualmente mayor de edad y domiciliado en Cali., promovida mediante apoderada judicial, por la señora **GLORIA INES VIDAL CABALLERO**, mayor de edad y con domicilio en Cali.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos:

- 1.- En consonancia con el poder otorgado, se promueve la demanda para el señor **HERMINSUL CASANOVA ANGULO**, cuando siendo un tercero quien promueve la demanda, como es la señora **GLORIA INES VIDAL CABALLERO** la adjudicación de apoyos se tramita como un proceso verbal sumario, de conformidad con el artículo 32 de la ley 1996 de 2019, y como tal, es de carácter contencioso y tiene demandado, lo que se omite tanto en el poder como en la demanda, Por tanto, debe aclarar lo pertinente, en poder y demanda. (Art. 82-2; 84-1 C.G.P.)
- 2.- La parte introductoria de la demanda, no es clara en tanto que indica la acción incoada a favor de **GLORIA INES VIDAL CASANOVA** y de **DALIA NEFFER CASANOVA VIDAL**, cuando ellas **NO SON** la persona titular del acto y respecto de quien se promueve la demanda, cosa distinta a que la última mencionada una de las postuladas como personas apoyo, conjuntamente con la demandante. Por tanto, debe aclarar lo pertinente. (Art. 82-2 C.G.P.).
- 3.- En los hechos de la demanda, no se indica que el señor **HERMINSUL CASANOVA ANGULO**, esté en absoluta imposibilidad de expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, y de ejercer su capacidad legal, requisito establecido en el artículo 38-1 de la ley 1996/19. (Art. 82-5 C.G.P.).
- 4.- No se menciona en la demanda si aparte de la señora **DALIA NEFFER CASANOVA VIDAL**, existen otras personas que se puedan desempeñar como apoyos del señor **HERMINSUL CASANOVA ANGULO**, debiendo precisarlo, e indicar la dirección

correspondiente, teniendo en cuenta que deben ser notificarlos del auto admisorio. (Artículo 38 Ley 1996/2019).

5.- No se indica en la demanda, si se cuenta con la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico requerido, a que hace referencia el artículo 396-4 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y si es del caso, deberá aportarlo.

6.- La demandante, quien pretende asumir el cargo de persona de apoyo, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades de conformidad con el artículo 45 de la precitada Ley. (Art. 82-5 C.G.P.).

Por lo anterior, conforme al Art. 90 C.G.P., se inadmitirá la demanda, advirtiendo del término legal para ser corregida, y se reconocerá personería a la apoderada judicial, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

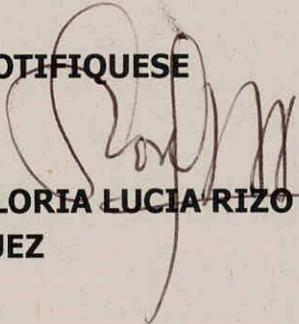
**RESUELVE:**

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para el proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, para el señor HERMINSUL CASANOVA ANGULO, igualmente mayor de edad y domiciliado en Cali., promovida mediante apoderada judicial, por la señora GLORIA INES VIDAL CABALLERO.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. DORIAN WILFRED OLAVE GONZALEZ, identificado con la C.C. 94.500.715 y T.P. No. 117.976 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 72

Fecha: 3 de mayo de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

Prv/Djsfo.